



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2024-00164-00
DEMANDADO:	SHIRLY MILENA ARRIETA MARTÍNEZ y otros
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Las siguientes personas Shirly Milena Arrieta Martínez, Wershi Rofríguez Guerra, Luís Roberto Salas Palmar, actuando en nombre propio, promovieron acción de cumplimiento contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, medio de control a través de la cual pretende buscar el cumplimiento de los artículos 1 y 3 del Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023, artículo 23 de la Ley 927 de 2023 y la sentencia de tutela No. 291 de 2023; no obstante, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia territorial para conocer y decidir el proceso.

Con el fin de ilustrar tal premisa, conviene recordar que en lo concerniente al fuero de comprensión territorial que delimita la competencia para tramitar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, el artículo 156.10 del CPACA prevé que “*se determinará por el domicilio del accionante*”, norma que guarda armonía con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 393 de 1997.

En la presente oportunidad, los accionantes manifestaron en el libelo introductor que tienen domicilio y recibe notificaciones (. FI 16 dda) en:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Shirly Milena Arrieta Martínez	Carrera 6 No. 18-63, barrio San José - Maicao
Wershi Rofríguez Guerra	Calle 7 No 1 Este – 54 - Maicao
Luís Roberto Salas Palmar	Calle 3 Bis No.11-13, Barrio Boscán - Maicao

Razón por la cual es viable concluir que la competencia para conocer la controversia corresponde al Distrito Judicial Administrativo de la Guajira y al Circuito Judicial Administrativo de Riohacha, esto es a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Riohacha**, estrados judiciales que, según lo reglado por el [Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020](#), guardan comprensión territorial sobre el mencionado distrito.

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que el **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá** no guarda competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de cumplimiento de la referencia, por cuenta del factor territorial.

SEGUNDO. - REMITIR inmediatamente el expediente a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Riohacha (Reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO. - Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ